



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 1282 -2025-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, El escrito con N° de Documento 8822981 y con N° de Expediente 4451675, mediante el cual la administrada, Gabriela Mayra Flores Pari, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Administrativa Nro. 030-2025-GRA/GRS/GR-OEA-PAS; y el Informe Legal N° 213-2025-GRA/GRS/GR-OAL.

CONSIDERANDO

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Reconsideración, Apelación y Revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, la administrada Gabriela Mayra Flores Pari, representante de la BOTICA NAYIFARMA, interpone recurso de apelación en contra de Resolución Administrativa Nro. 030-2025-GRA/GRS/GR-OEA-PAS, que le impone sanción de 1.5 UIT.

Que, teniendo en consideración que la admistracion en sus actuaciones se rige por los principios de legalidad y respetuosa del debido procedimiento administrativo donde considera la Pluralidad de instancias que permiten al recurrente buscar tutela administrativa, en el presente caso se tiene que conforme aparece del acta de Inspección por verificación N° V-094-2024-OF-DIREMID, de fecha 08 de julio del 2024, en la cual se reportan observaciones al establecimiento BOTICA NAYIFARMA, donde la responsable de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria, emite el Informe N° 091-2024-GRA/GRS/DEMID-MESSC que señala las siguientes observaciones:

- Se encontró El establecimiento funcionando con atención al público, no cuenta con director técnico.
- El propietario no cumple con cierre temporal del establecimiento
- No comunico el traslado del establecimiento, la dirección autorizada y registrada en DIREMID es Av. Kennedy N° c1301-C Urb. Cesar Vallejo-Paucarpata.
- Se procede al Cierre Temporal del establecimiento como medida de seguridad sanitaria.

Que, ante estos hechos la Administrada Isabel Layme Quispe, representante de la Botica THAIS FARMA, presenta descargos: indicando que el establecimiento no estuvo en funcionamiento ya que no cuenta con director técnico, y que ese día estuvo operando para el traspaso por lo que estuvo con rejas cerradas, letreros adentro y luces apagadas y los inspectores abrieron la reja sin autorización de nadie.

Que, este Organismo Superior Jerárquico respetuoso del principio de Buena Fe en las actuaciones de los fiscalizadores de DIREMID, colige que los descargos y justificaciones dadas por la recurrente son frágiles inconsistentes e insostenibles, debido a que señala que:

- Se encontró El establecimiento funcionando con atención al público, no cuenta con director técnico. Ello debido a que el director técnico renunció por motivos personales,
- El propietario no cumple con cierre temporal del establecimiento, señala que al momento de la inspección se encontraba funcionando en otra dirección.
- No comunicó el traslado del establecimiento, la dirección autorizada y registrada en DIREMID es Av. Kennedy N° c/1301-C Urb. Cesar Vallejo-Paucarpata., señala que estas situaciones se dieron por desespero y desconocimiento de la norma.
- Se procede al Cierre Temporal del establecimiento como medida de seguridad sanitaria



Que, consecuentemente del caso subanálisis se colige, que teniendo en consideración las actuaciones de la DIREMID, las cuales se cifan al debido procedimiento administrativo, y evidenciando las justificaciones frágiles e inconsistentes de la recurrente el recurso impugnativo no amerita mayor análisis, lo que hace devenir en improcedente debiendo declararse infundado.

Que de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo 005-90-PCM, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902; ORDENANZA REGIONAL N° 508-2023-AREQUIPA, Decreto Supremo Nro. 014-2011-SA y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 21° de la Ley 29459 Ley de Productos Farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios Ley 32185, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025, con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 254-2025-GRA/GR;



Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Gabriela Mayra Flores Pari, representante del establecimiento BOTICA NAYIFARMA, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°. - **TENGASE** por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 3°. - **DISPONER**, que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, proceda a notificar la presente Resolución a la interesada y a las instancias correspondientes dentro del término de Ley para su conocimiento y cumplimiento, bajo responsabilidad.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los... *Seis* (06.) Días del mes de... *Noviembre*... del año... *2025*.....

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA

Dr. Walther Sebastian Oporto Pérez
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.F. 833612

WSOP/MCC/JLOS.